

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00587-00

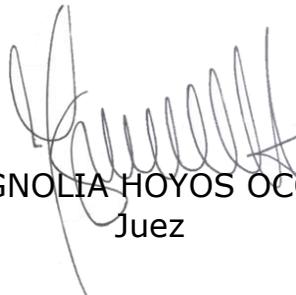
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

No se tienen en cuenta la notificación personal a la demandada (c. digital 16), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones ni las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se agrega el escrito allegado (c. digital 12), y se tiene en consecuencia a la demandada, notificada por conducta concluyente según lo reglado por el numeral 1º del artículo 301 del CGP.

Por ser procedente lo solicitado por la pasiva (c. digital 12) al tenor de lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la señora NANCY BIBIANA DAZA GONZÁLEZ, en consecuencia, se designa al Dr. (a) ABAD LEON GALVIS como abogado (a) en AMPARO DE POBREZA de la citada. Comuníquese por el medio más expedito, téngase en cuenta el mandato de los artículos 48 numeral 7º y 49 del CGP. Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 *ibídem*.

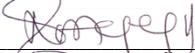
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0180 FECHA 14/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

If